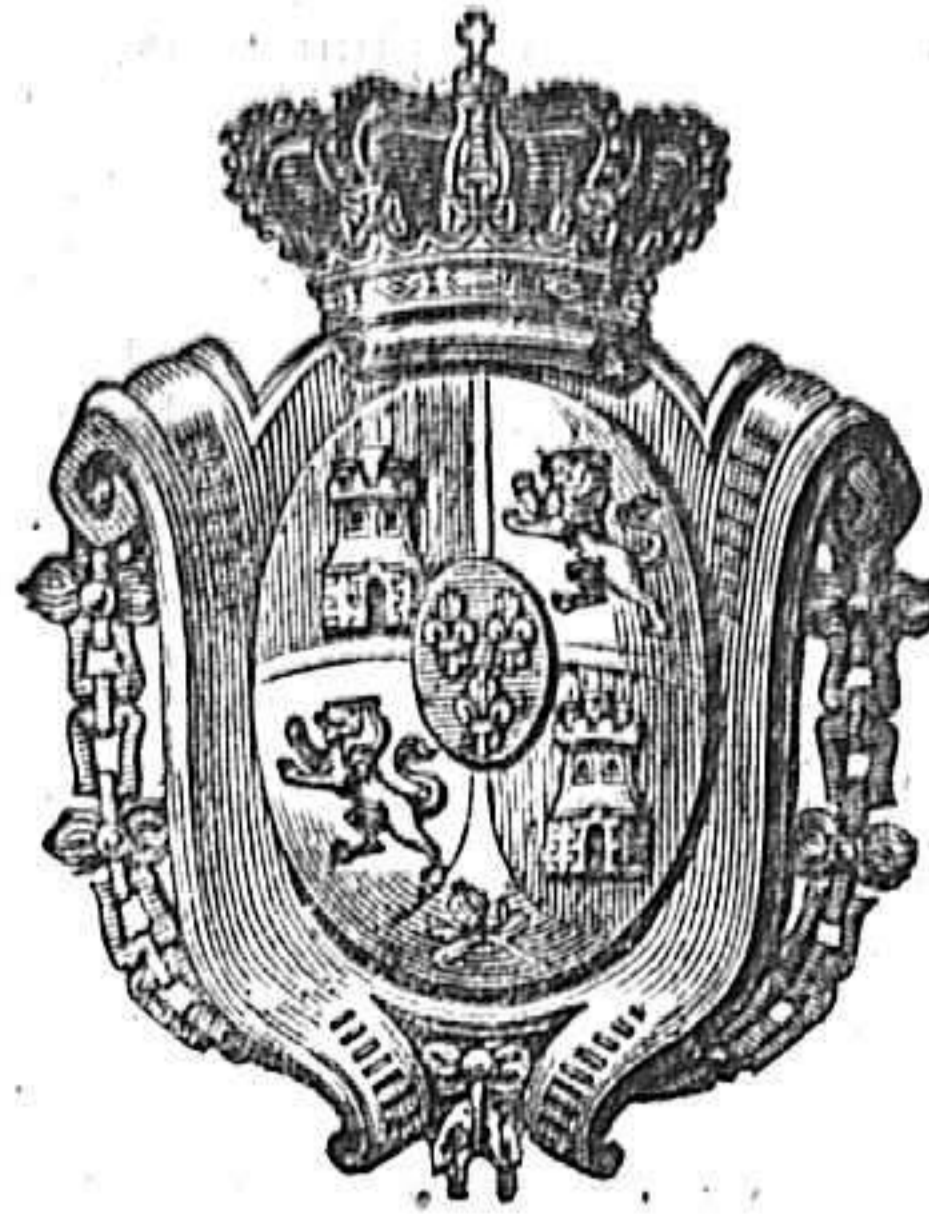


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion. —Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1175.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de administracion.—Negociado de Territorial.

Circular.

Por la Direccion general de contribuciones se dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«S. M. el REY (Q. D. G.) en órden que con fecha 19 del corriente comunica á esta Direccion general el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido aprobar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el repartimiento del cupo que, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al próximo año económico de 1877-78, ha formado la misma Direccion, importante á una suma de ciento sesenta y cinco millones quinientas mil pesetas; entendiéndose sin perjuicio de lo que sobre dicha contribucion se determine en la ley de presupuestos para el citado año económico.

En su consecuencia, y correspondiendo satisfacer á esa provincia por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1877-78, segun el señalamiento con que figura en el repartimiento general aprobado, la cantidad de tres millones doscientas treinta y cinco mil trescientas setenta pesetas sobre quince millones cuatrocientas veinte y seis mil trescientas ochenta y dos á que asciende la riqueza imponible considerada á la misma segun los datos que existen en esta Direccion

general, y en cuya cifra se comprende la que constituyen las bajas por reclamaciones de agravio entabladas que aun no han llegado á comprobarse ó resolverse, y la que procede de bajas injustificadas en el capital imponible; esta Direccion general lo comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que las reglas á que estrictamente debe ajustarse esa Administracion en cuanto se relaciona con este importantísimo servicio, son las siguientes:

1.^a En el momento en que V. S. reciba esta circular y consultando cuantos datos estadísticos sean necesarios, dispondrá, si ya no lo hubiese verificado á virtud de la órden fecha 15 de Marzo anterior, que por esa oficina se proceda á formar el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á esa provincia en el año económico próximo venidero, señalando á cada uno de los distritos municipales de que consta, sobre la riqueza líquida imponible que representen, la cantidad con que han de contribuir por cupo para el Tesoro dentro del límite del 21 por 100 que como máximo de gravámen se fijó por el artículo 6.^o de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

El señalamiento que en este sentido se hace á esa provincia es fijo é invariable y no podrá por consiguiente, al practicarse su distribucion, repartirse entre los pueblos más ni ménos cifra que la que representa, aunque el gravámen no llegue al tipo antes expresado.

2.^a La base que ha de adoptarse por V. S. para estos señalamientos es la mayor riqueza imponible reconocida por los pueblos en los repartimientos individuales de los años anteriores, sin excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones del agravio producidas que no estén aun resueltas con arreglo á instruccion, ó lo que esa Administracion con presencia de los datos estadísticos que obren en la misma considere justo y oportuno señalarles.

3.^a Para que la distribucion del cupo entre los distritos municipales de esa provincia responda al principio de la equidad mas estricta, tendrá V. S. muy en cuenta, conforme con lo dispuesto en la regla anterior, la mayor riqueza declarada por los contribuyentes ó pueblos, y la debida á

gestiones administrativas. Respecto de los pueblos en que por cualquiera causa extraordinaria, hubiese decrecido la materia imponible, se tendrá asimismo presente esta circunstancia, siempre que la baja se halle previamente acordada por la Direccion.

4.^a El repartimiento provincial ha de ajustarse precisamente al modelo que se acompaña con el núm. 1.^o, cuidando de agregar á cada pueblo en la casilla respectiva el importe de la suma que representen los expedientes de partidas fallidas declaradas en el corriente año económico, que hubiesen sido aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.^o, artículo 6.^o de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

5.^a Terminado que sea por esa Administracion el repartimiento que debe practicar sobre las bases expuestas, lo someterá V. S. desde luego á examen de la Diputacion de esa provincia, que es á la que corresponde aprobarlo, debiendo V. S. asistir precisamente á las sesiones que se celebren para la discusion de aquel documento, no solo con el objeto de ilustrarla, sino con el de dar las explicaciones necesarias y satisfacer las dudas que ocurran acerca de la riqueza que sirve de fundamento á los señalamientos de cada pueblo.

6.^a Si la Diputacion alterase el repartimiento con aumento de riqueza y V. S. prestase su conformidad, se publicará inmediatamente segun quede ultimado; pero si V. S. no aceptase las modificaciones por no encontrarlas ajustadas á las prescripciones de instruccion, ó porque las alteraciones intentadas por la Diputacion provincial produjeran una baja en la riqueza, se remitirán con urgencia á este Centro directivo por esa Administracion todos los antecedentes para la resolucion que proceda.

7.^a En el caso de que la Diputacion ó la Comision de la misma no llegase á reunirse para el examen del repartimiento, ó hallándose reunida, dejase de aprobarlo dentro del plazo de quince días fijado por las disposiciones al caso aplicables, corresponde al Gobernador de esa provincia examinarlo y ordenar su publicacion, con arreglo á la facultad que le concede el art. 7.^o de la Real órden de 3 de Setiembre de 1847, y lo dispuesto en el art. 6.^o del Reglamento orgánico de

la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1869, y á cuyo fin gestionará V. S. sin dilacion alguna cuanto conduzca para que así se verifique.

8.^a Para que esta Direccion esté al alcance de todo lo que en este importante servicio ocurra, participará V. S. con oportunidad á la misma, la fecha en que se presente el repartimiento al examen de la Diputacion y la en que hubiese sido aprobado, luego que lo reciba V. S. con este requisito. En el caso de que por cualquiera circunstancia trascorra el plazo de que trata la regla anterior sin que el reparto se apruebe por dicha Corporacion, cuidará V. S. de ponerlo del mismo modo en conocimiento de este Centro directivo, sin perjuicio de que por esa Administracion se proceda á cumplir inmediatamente lo dispuesto en la pre-citada regla.

9.^a Aprobado que sea el repartimiento por la Diputacion provincial, dispondrá V. S. se publique en el *Boletín oficial*, en número ordinario ó extraordinario, y por el correo del mismo día en que tenga efecto la publicacion, remitirá V. S. á este Centro dos ejemplares del referido *Boletín*.

10.^a Publicado el repartimiento antedicho, en cualquiera de los casos indicados y con conocimiento por esa Administracion de la fecha en que el *Boletín oficial* llegue á cada localidad; señalará V. S. prudencialmente á los respectivos Ayuntamientos el término dentro del cual deben formar, exponer al público y presentar sus repartimientos individuales; si bien procurando limitarlo, dada la índole de este servicio y lo adelantados que deben tener los trabajos preliminares que les han de servir de base, al puramente para verificarlo.

11.^a Los repartimientos individuales, cuya formacion está encomendada á los Ayuntamientos, se ajustarán exactamente al modelo adjunto núm. 2, y para que las operaciones á que se subordinan no ofrezcan dificultades á los Municipios, se publicará por esa Administracion dicho modelo con las prevenciones que acerca de su redaccion considere V. S. necesarias.

12.^a No se aprobará por V. S. repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion. Tampoco se aprobarán aquellos que no giren al menos sobre la base de la riqueza que á los respecti-

vos pueblos se haya señalado en el reparto provincial, y que no podrá ser inferior á la mayor que tenga reconocida. No obstante, si la cifra imponible que contenga fuese suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de gravámen, podrán ser interinamente aprobados, para no entorpecer la cobranza, pero con protesta de que las Corporaciones municipales de los pueblos que se encuentren en este caso han de presentar en esa Administración, dentro del plazo de tres meses, los datos en que se funde la razon de la diferencia, entendiéndose que de no hacerlo reconocen su error y aceptan el capital que se les haya fijado. Los referidos datos, si se presentan, deberá V. S. remitirlos con su informe á este Centro directivo.

En el caso de que haya que devolver el reparto á algun Ayuntamiento para su rectificaciou ó reforma, le señalará V. S. un breve plazo con este objeto, pasado el cual y sin autorizar otra próroga, se procederá á exigirles la responsabilidad que marca el artículo 46 del mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y se dará de ello cuenta circunstanciada á esta Direccion.

13.^a Habiendo observado la misma Direccion general que por falta de exactitud en la aplicacion del gravámen que pesa sobre la riqueza, se ha aumentado abusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales, con notable perjuicio de los contribuyentes, y se ha disminuido en otros con menoscabo de los intereses del Tesoro público, cuidará V. S. de hacer á las Corporaciones populares las prevenciones más terminantes para que estos errores no se repitan, y hará observar á los empleados que se ocupan del examen y censura de los repartimientos locales, que habrá de exigirseles la más estrecha responsabilidad si propusieran la aprobacion de aquellos que por las causas expuestas no pueden merecerla y deben sujetarse á rectificacion. Como mayor garantía, se estampará al final de los repartimientos individuales la conformidad de la intervencion en las sumas parciales y totales.

14.^a A los pueblos que presenten sus repartimientos en esa Administración con una cifra imponible menor en importancia á la riqueza considerada por la misma, y que no sea bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se les hubiese asignado, sin exceder del 21 por 100 de gravámen, se les obligará á acompañar precisamente al repartimiento la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, formulada con sujecion estricta á lo que para estos casos se halla expresa y terminantemente prevenido. De no presentarla, la Administración desechará el reparto y lo devolverá para su reforma, que deberá tener efecto sobre la base de la riqueza considerada. El derecho de reclamacion de agravio no autoriza en ningun caso la minoracion del cupo señalado por la Administración, y sobre este punto llama este Centro directivo la preferente atencion de V. S.

15.^a Debiendo realizarse la cobranza de las cuotas individuales por medio de recibos talonarios y segun viene verificándose, se sujetarán estos al modelo que se acompaña con el núm. 3. Las matrices de esos recibos procurará V. S. se conserven en esa oficina, conforme está establecido por las disposiciones vigentes.

16.^a A medida que esa Administración apruebe los repartos de cada pueblo, entregará al Delegado del Banco de España encargado de la recaudacion, tanto los recibos talonarios

como la lista cobratoria de instruccion, á fin de que pueda hacerse la cobranza con la regularidad que está recomendada. De la falta en la puntual entrega de dichos documentos, será responsable esa Administración si el referido Delegado produjese alguna queja sobre el particular.

17.^a Desde el dia 30 de Mayo próximo dará V. S. parte semanal á este Centro directivo del estado en que se encuentra la aprobacion de los repartos de los pueblos; parte que se arreglará necesariamente en su formacion al modelo que se acompaña á la circular de 10 de Junio de 1870.

18.^a Para el dia 30 de Agosto siguiente, ó antes á ser posible, remitirá V. S. á esta Direccion los estados del resultado que ofrezcan los repartimientos formados con sujecion al modelo que se acompaña con el número 4 y á los 5 y 6 adjuntos á la circular de 5 de Junio de 1871. A los mismos estados, que procurará V. S. tengan en su confeccion la más perfecta exactitud y se extiendan en papel de hilo, marca comun, habrá de acompañarse relacion certificada de los pueblos que hayan etablado y se les hayan admitido reclamaciones extraordinarias de agravios, con expresion de la riqueza que se les tiene consi-

derada por esa Administración, segun sus datos, la que se declare en las mismas reclamaciones por los Ayuntamientos, y las causas ó razones en que estas se funden.

19.^a Con objeto de que la remision de los estados á que se contrae la precedente regla no sufra el menor retraso, debe V. S. disponer que se vayan adelantando los trabajos preparatorios, á fin de que, presentado el último reparto en esa Administración, puedan acto continuo cerrarse las sumas y darse por terminado este servicio sin necesidad de recuerdos.

20.^a Y últimamente procurará V. S. que por esa Administración se observen escrupulosamente todas las demás disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y las instrucciones y órdenes posteriores que no están derogadas ni en oposicion, por tanto, con la presente circular; en la inteligencia que debe V. S. evitar toda consulta que no sea de absoluta necesidad.

La importancia y preferencia de este urgente servicio, dadas las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, y la necesidad de que la cobranza del primer trimestre tenga efecto en todos los pueblos en la época de su vencimiento, no puede V. S.

desconocerla, y la Direccion abriga el convencimiento de que, penetrándose de la eficacia é interés que de parte de V. S. exige, sabrá desplegar é imprimir en sus subordinados la actividad necesaria para que todos los repartimientos de esa provincia estén aprobados definitivamente antes del vencimiento de dicho primer trimestre; en el concepto de que la responsabilidad en que esa Administración pueda incurrir por la falta de observancia de las precedentes disposiciones, será de irremisible exaccion en el momento mismo en que por este Centro directivo sea notado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que, enterados de lo que previene la preinserta circular, procuren dar el mayor impulso y actividad á los trabajos preliminares para la formacion de los repartimientos, con objeto de que una vez que les sea señalado el cupo que corresponde á sus respectivas localidades, puedan remitirlos á esta Administración en un brevísimo plazo.

Tarragona 14 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Año económico de 1877 á 1878. Distrito municipal de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de ; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA.....	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia en de de 18	Pesetas.	Cénts.
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior		
	Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA.....	Rústica Urbana Pecuaría Colonia	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	TOTAL PARCIAL				
	TOTAL GENERAL				

Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administración	Pesetas.	Cénts.
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico		
TOTAL		
Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2. ^o 62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo		
TOTAL GENERAL		

Núm. 1176.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
San Clemente.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Randa.....	275
Biniamar.....	275

<i>De párvulos.</i>	
Alqueria.....	100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 12 de Mayo de 1877.—
El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1177.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporacion municipal de TARRAGONA durante el mes de Marzo último, formado por el Secretario de la misma, con arreglo y á los efectos de las prescripciones del art. 104 de la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre del año próximo pasado.

Dia 1.º Se dió posesion á la nueva Municipalidad compuesta de los señores D. José Sálvio Fábregas y Domingo, nombrado por S. M. para el cargo de Alcalde Presidente, y de los Concejales D. Pedro Antonio Torres, D. Juan Cañellas, D. Francisco Mas, D. Antonio Malet, D. Manuel Guasch, D. Francisco Monravá, D. Sebastian Pons, D. Antonio Morera, D. Tomás Cuchí, D. Francisco Martorell, D. José Gatell, D. José Teixidó, D. Gonzalo García, D. Juan Dalmau, D. Francisco Salvany, D. Manuel de Orovio, D. Sebastian Cónsul, D. Salvador Poblet, D. Salvador Soler y D. Estéban Rosiñol.

Fueron designados para los cargos de Tenientes de la Alcaldía los señores Malet, Guasch, Monravá, Pons y Morera.

Se confirió la investidura de Regidor Síndico á los Concejales señores Cónsul y Salvany.

Quedaron señalados los miércoles de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias que principiarán á las siete y media de la noche, sin perjuicio de cambiar esta hora cuando varíe la estacion.

Dia 2. Se procedió á la designacion de los cuarteles en que cada Teniente de Alcalde deberá ejercer las funciones que á éste y bajo su direccion atribuye la ley; quedando nombrados para el primer cuartel ó distrito, compuesto de los barrios 1.º, 2.º y 3.º, el Sr. Malet; para el segundo, que lo constituyen los barrios

4.º, 5.º y 6.º, el Sr. Monravá; para el tercero, que comprende el barrio 7.º, el Sr. Guasch; para el cuarto, formado con el barrio 8.º el Sr. Morera; y para el quinto, que integra los barrios 9.º y 10.º, el Sr. Pons.

Fijado por S. E. el número de comisiones permanentes en que debía dividirse, fueron designados los señores Concejales que deben desempeñarlas en los términos dispuestos por el art. 55 de la ley.

Fueron nombrados para la presidencia interina de las mesas para las elecciones de Diputados provinciales, el Sr. García para la del primer distrito, y el Sr. Pons para la del segundo.

Se confirió el cargo de Concejal interventor de los fondos municipales al Regidor Sr. Dalmau; designándose á la vez al Sr. Soler para sustituir á aquél en sus ocupaciones, ausencias y enfermedades.

Dia 4. Cumpliendo lo dispuesto por Real orden circulada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 11 de Febrero último y con arreglo á las prescripciones del capítulo 5.º y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, se procedió al sorteo de los 133 mozos concurrentes al reemplazo del ejército del corriente año.

Dia 7. Fué pasado á la Comision especial del ensanche de la poblacion el *Boletín* núm. 48 que contiene el reglamento para la ejecucion de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

El Ayuntamiento se enteró, con la mayor satisfaccion, del grato recuerdo que S. M. el REY D. Alfonso XII conserva de las demostraciones de afecto que recibió durante su corta permanencia en esta ciudad y dispuso dar un expresivo voto de gracias al Sr. Alcalde presidente de la pasada administracion por la parte que tomó en el recibimiento que la poblacion hizo á S. M. felicitándole á la vez por la merced que se le ha dispensado al conferirle una encomienda de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Tambien al enterarse de la extensa memoria redactada por el propio Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento que cesó en 1.º de los corrientes, que reseña todos los actos importantes llevados á cabo por aquella municipalidad, resolvió dejar consignada la satisfaccion con que la actual ha visto los esfuerzos hechos por su predecesora al objeto de regularizar, en lo posible, la hacienda municipal y dejar trillado el camino que S. E. seguirá, sin descuidar ninguno de los deseos consignados en la precitada memoria.

En seguida fué aprobada la distribucion de fondos que por pesetas 16.805'23 presentó el Sr. Alcalde para atender á la ordenacion de pagos de aquel mes.

Correspondiendo á los deseos significados por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, se ha dispuesto dar cuenta oficial de la naturaleza y cuantía de los gastos realizados durante la permanencia de S. M. el REY (Q. D. G.) en esta capital.

En vista de una comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica trasladatoria de un telegrama del Sr. Ministro de Hacienda concediendo una moratoria hasta el 22 para el pago de los adeudos por consumos; se acordó elevar una respetuosa exposicion al Gobierno de S. M. para que teniendo en cuenta que todos los productos obtenidos por cupo son religiosamente entregados á la Administracion, suspenda la intervencion que se anuncia, en el bien entendido que si los rendimientos no aumentan y al

llegar al 30 de Junio próximo resulta algun déficit, este será enjugado como lo han sido los de los años anteriores por medio de los recursos que el Municipio escogite, despues de conocer el resultado que ofrezca la recaudacion que se obtenga durante todo el año económico.

Fueron pasadas á exámen de las respectivas comisiones las cuentas de caudales del último ejercicio, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre de 1876, que la Depositaria remitió en 23 de Febrero próximo pasado; así como las del encabezamiento de consumos á partir desde el 7 de Setiembre de 1874 á fin de Junio de 1876.

Se autorizó al Sr. Presidente para designar los facultativos que habrán de concurrir al acto de la declaracion de soldados que se celebrará el dia 11.

Quedó dispensado de contribuir al servicio de bagajes D. Ramon Marqués por habersele muerto la caballeria que tenia inscrita.

Fué desestimada una peticion de D. Juan Plana para que se le eximiera de contribuir al expresado servicio de bagajes con las caballerias que, aun cuando residen en este distrito municipal, se hallan inscritas en la riqueza pecuaria del pueblo de Constantí.

Se autorizan varios levantamientos de domicilio.

En cumplimiento de la prescripcion 5.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, el Sr. Presidente participó los nombramientos hechos por S. S. para el desempeño de las Alcaldías de los diez barrios en que se halla dividido el distrito municipal, y

Se dictaron varias disposiciones para conocer si el encargado de la limpieza pública llena el servicio que tiene á su cuidado con estricta observacion á las prescripciones del contrato celebrado.

Dia 10. Cumpliendo las prescripciones del art. 3.º del reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1874, se procedió al acto de hacer constar la inutilidad presunto por notoriedad pública de los mozos incluidos en el sorteo verificado el dia 4 de Marzo para el reemplazo actual, que tengan ó padezcan una ó más de las enfermedades detalladas en la 2.ª clase del cuadro de exenciones que acompaña á dicho reglamento.

Dia 11. Se llevó á cabo el acto de llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo ordinario del corriente año y señalado la hora de las nueve de la mañana del dia 18 para la resolucion de las reclamaciones pendientes.

Dia 14. De acuerdo con lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico fué pasada á informe de la Junta especial del ensanche de la poblacion un oficio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo que se ocupa del traslado del depósito de aguas potables situado en la Rambla de San Juan y de la profundizacion de las cañerías que discurren por la calle de San Francisco.

Se autorizan dos exenciones del servicio de alojamientos.

Fueron aprobados varios dictámenes de la Seccion 2.ª referentes á obras particulares.

Se dispuso la desaparicion de dos rejas salientes colocadas en la casa núm. 4 de la calle de Carnicerías del Cabildo; la recomposicion de la repisa de uno de los balcones de la casa núm. 13 de la calle de Salinas; y se concedió autorizacion para revocar y pintar la fachada del edificio núm. 3 de la calle del Mar.

Se cursó con el debido apoyo una solicitud que los representantes de la cofradía de labradores dirigen al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
NÚMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apendice de rectificacion.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. Pesetas.	TOTAL RIQUEZA. Pesetas.	CUOTAS de contribucion para cubrir el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio. Pesetas.	Recargo del por 100 sobre la riqueza para atender á las prescripciones municipales y el 50 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	CORRESPONDE á cada trimestre. Pesetas.
1	D.....	1		Rústica... 1000 Urbana... 500 Pecuaría... 300 Colonía... 200	2000	240				

la Diócesis para que el Clero de la misma rece, durante el santo sacrificio de la misa, las oraciones acostumbradas para implorar del Altísimo el beneficio de las lluvias que tanto necesita el triste estado en que la sequía ha dejado los pródios rurales del distrito.

Acordóse el pago de algunos créditos con cargo al de imprevistos.

Fueron declarados vecinos de esta ciudad vários residentes en la misma, y fueron autorizados algunos levantamientos de domicilio.

En obsequio al mejor servicio fué autorizado el Sr. Alcalde para nombrar el personal afecto á la Administracion de consumos y separar de sus cargos á los empleados y dependientes del mismo ramo.

Se dispuso que la Comision especial del impuesto de consumos proponga lo conveniente para que aquella Administracion ofrezca los rendimientos necesarios para cubrir las atenciones que sobre la misma pesan; y se nombró una comision, compuesta de seis señores Concejales, para estudiar y proponer lo oportuno para el aumento del caudal de aguas que abastecen actualmente la poblacion.

Día 18. Se procedió á la resolucion de parte de las reclamaciones que quedaron pendientes el dia del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del corriente año, y se concedieron nuevos plazos para que algunos interesados puedan acreditar las exenciones expuestas á su debido tiempo.

Día 23. Se declaró ultimada la lista de los contribuyentes que pueden tomar parte en las próximas elecciones de compromisarios para Senadores y se dispuso anunciar que la eleccion de los tres compromisarios que corresponden á este distrito tendrá lugar el dia 28 del mismo mes.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos fueran satisfechas varias cuentas presentadas por las respectivas comisiones.

Se entabló para ante la Comision provincial la oportuna competencia para decidir si un mozo debia ser continuado en el alistamiento de Santa Coloma de Queralt ó en el de esta ciudad para los efectos de la ley de reemplazos de este año.

Se evacuó cierto informe reclamado por la Administracion económica acerca el adeudo exigido á una partida de sémiola introducida para el consumo de la poblacion.

Se dispuso «estésé á la acordado» acerca el derribo y reconstruccion de un ángulo ruinoso de la casa núm. 6 del Llano de la Catedral.

Fueron pasados á exámen é informe de la segunda seccion permanente los planos y presupuestos formados por el Arquitecto municipal para la renovacion del empedrado de la calle de Caballeros.

Se concedió al propio Arquitecto D. Magin Tomás una licencia de quince dias para ausentarse de esta ciudad.

Se relevó á D. Luis Battle de la carga de alojamientos que tenian señalados los bajos de la casa núm. 9 de la calle de la Destral.

A instancia propia fueron declarados vecinos de esta ciudad vários interesados.

Se autorizaron algunos levantamientos de domicilio, y

Se dispuso que la seccion segunda de consumo con el Arquitecto de la Municipalidad propusiera lo conveniente para evitar los perjuicios que la empresa de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona acarrea al vecindario de la baja poblacion por haber elevado mas de un metro el terraplen de la via que discurre pa-

ralela á la del trazado férreo de Réus á esta capital desde la estacion de la plaza de Olózaga á la muralla de Francolí.

Día 26. Se resolvieron cinco expedientes de exenciones alegadas por otros tantos mozos en el acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del corriente año, quedando aplazados dos recursos pendientes para su definitiva resolucion que tendrá lugar el dia 5 de Abril.

Día 28. El Concejál Sr. Torres renunció este cargo por ser incompatible con el de Diputado provincial por el que ha optado.

Ocupándose S. E. de una comunicacion del Sr. Jefe económico para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se dé por intervenida la recaudacion del impuesto de consumos, quedando sus productos en las arcas municipales y á disposicion de aquel centro provincial hasta la total solvencia del descubierto en que se halla el Ayuntamiento; se resolvió manifestar que el Municipio no puede consentir ni consentirá que bajo pretexto alguno se establezca la intervencion de la administracion municipal del impuesto de consumos, máxime sin conocer la resolucion que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda haya dado á la instancia que se le dirigió en 14 de los corrientes por conducto de la propia Administracion económica. Al tomarse este acuerdo salvaron sus votos en contra del mismo los Sres. Cañellas, Mas, Cónsul, Orovio y Morera, que por no estar al corriente del asunto no tomaron parte en el debate.

Tambien y en los propios términos se resolvió que á partir desde el dia 1.º del mes de Marzo del corriente año se satisfagan mensualmente al Estado las dozavas partes de la cantidad detallada por cupo del encabezamiento de consumos, sal y cereales, aun cuando para la práctica de este acuerdo haya necesidad de acudir á los rendimientos que ofrezcan los recargos detallados á las especies de consumo con destino á cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

Se declaró caducado desde el 1.º de Junio próximo el arriendo del servicio de la limpieza pública, y se resolvió que en vista de este desahucio se instruya con intervencion de la seccion primera el oportuno expediente para sacar á pública licitacion dicho servicio.

Fué pasado á informe de la seccion de vigilancia una solicitud sobre exencion del servicio de bagajes.

Se acordó pasar tambien á informe del Sr. Alcalde del barrio 8.º una solicitud sobre declaracion de vecindad.

Correspondiendo á una invitacion del Sr. Prefecto y Junta administrativa de la Congregacion de la Purísima Sangre de Nitro. Sr. Jesucristo, fué designada una comision para asistir á la procesion que el dia de Viérnes Santo saldrá de la iglesia de Nazareth.

Fué desechada una mocion del Sr. Cañellas para que se mandara á las redacciones de los *Diarios* de esta capital un extracto de las sesiones que celebre el Ayuntamiento, y se dispuso se cumplieran las prescripciones del art. 104 de la vigente ley municipal.

Los Sres. Morera y Cónsul se posesionaron respectivamente de los cargos de Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, para los que fueron proclamados en la sesion inaugural del dia 1.º del mismo mes.

Tarragona 4 de Abril de 1877.—R. M. de Nin.

Tarragona 2 de Mayo de 1877.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy.—El Alcalde Presidente, José S. Fábregas.

Núm. 1179.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Calafell.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos correspondiente al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el dia 20 del actual y hora de once á doce de su mañana, en el local de la Sala Capitular, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones, para cuantos quieran enterarse.

Calafell 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Huguer.

Núm. 1180.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bañeras.

No habiendo producido resultado alguno la segunda subasta celebrada en el dia de ayer para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en junto para el año próximo, y acordada la celebracion de la tercera para el domingo 20 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se pone en conocimiento del público por si alguno quiere entenderse en dicho arriendo.

Bañeras 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Magin Ventosa Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1181.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Pablo Martí y Artells, que falleció en la villa de Aleixar á los treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de treinta dias, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Réus á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1182.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Par el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Canós y Soporito, natural y vecino de Villarreal, provincia de Castellon, alambreiro ambulante, casado, de cincuenta y dos años de edad, para que dentro el término de quince dias contaderos desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y *Gaceta de Madrid*; comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria en méritos de la causa criminal me hallo instruyendo sobre lesiones mútuas contra el mismo y otro; apercibido en en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1183.
JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de José Catalá y Ximenis, tratante en caballerías, natural de la Riera y vecino de esta ciudad, en la que falleció en treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, cuyo juicio se sigue á instancia de su hijo José Catalá y Ximenis, se anuncia por medio del presente primer edicto la muerte sin testar de dicho José Catalá y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona nueve Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José Maria Salvany, Escribano.

Núm. 1184.

EIDCTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se anuncia la muerte sin testar de D.ª Dolores Ferreira y Simó, natural de Torredembarra, domiciliada en esta ciudad donde falleció en veinte de Noviembre último, y se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á heredarla, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en méritos de los autos que sobre dicho ab-intestato se siguen en este Juzgado.

Tarragona catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1185.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá, y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rita Grau y Balaguer, natural de Llivia, de unos veinte y ocho años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre infanticidio, apercibida en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente en derecho. Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial, procuren la buca y captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa con las debidas seguridades á mi disposicion de dicha Rita Grau y Balaguer; pues que con ello coadyuvarán á la administracion de justicia.

Dada en Puigcerdá á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

TERRITORIAL.

A fin de que las personas encargadas de llevar á cabo los trabajos del **Repartimiento de 1877 á 78** puedan disponer desde luego de los nuevos impresos para su ejecucion, se recomienda que sin pérdida de tiempo dirijan nota de los que conceptúen necesarios á la imprenta de este *Boletín oficial*.